

# DEPORTE ESCOLAR

## NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN ANTE EL COVID-19 PARA EL CURSO 2020-2021

(Versión: 8 julio 2020)

### ESCENARIO 1: NUEVA NORMALIDAD

#### NORMAS GENERALES

Estas normas deberán ser adoptadas tanto por las entidades organizadoras o prestadoras de la asistencia técnica de las actividades incluidas en los Programas de Deporte Escolar de cada una de las Diputaciones Forales, como por las entidades participantes en las mismas (centros escolares, AMPAS, clubes y agrupaciones deportivas, fundaciones, etc.), salvo aquellas en las que se especifique el tipo de entidad al que se le aplica.

Así mismo se deberán adoptar en las actividades que no se encuentran en dichos programas pero que son autorizadas por cada una de las Diputaciones Forales.

#### **A. GENERALES**

Las entidades organizadoras de las actividades y las entidades participantes en las mismas, previamente a su comienzo, deberán entregar a las administraciones competentes un protocolo que garantice que su actividad de deporte escolar cumple con todas las medidas de higiene y distanciamiento y con cualquier otra norma establecida por parte de las autoridades, así como la actuación ante la detección de un caso de COVID-19.

En el caso de las entidades organizadoras el protocolo deberá ser aprobado por la administración competente previamente al inicio de las actividades (Anexo 1)

En el caso de las entidades participantes, previamente al comienzo de su actividad, deberán presentar ante la administración competente una declaración responsable de que realizan su actividad de acuerdo al protocolo que han aprobado en la entidad. (anexo 1 bis)

Este protocolo deberá darse a conocer a las entidades o personas participantes en las actividades para lo cual, al menos, deberá ser colgado en la web de la entidad. En caso de que la entidad no tenga web propia deberá divulgar el mismo a todas las entidades o personas interesadas de la forma que considere más oportuno.

Las entidades organizadoras y participantes deberán designar una persona que se responsabilizará de garantizar que se cumpla el protocolo establecido en el ámbito de sus competencias. Esta persona, denominada Responsable de Salud de la Entidad, podrá ser la o el propio responsable de Deporte Escolar de la entidad u otra persona que la entidad designe (Anexo 2)

Las entidades participantes en los programas de deporte escolar solicitarán al padre, madre, tutor o tutora de cada deportista un documento firmado donde, al menos, se acepten las condiciones de participación, se exprese el compromiso con las medidas personales de higiene y prevención obligatorias y se responsabilice frente a la posibilidad de contagio por COVID-19, e indiquen, si lo ven necesario, que se trata de una persona participante que se encuentra en alguno de los grupos de riesgo establecidos por las autoridades sanitarias. (Anexo 3)

## **B. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE HIGIENE**

El protocolo de actuación de la entidad deberá recoger un sistema organizativo que analice las condiciones estructurales (espacios, equipamientos, etc.) y los procedimientos habituales de la entidad que evite las aglomeraciones de personas y posibilite aplicar las medidas de desinfección e higiene (rutas de circulación, escalonamiento de las llegadas/salidas, horarios de las actividades, sistema de gestión de filas, aforos, evitar reuniones multitudinarias, cartelería informativa y señalizaciones, desinfección de material, lavado de manos, etc.) durante el transcurso de la actividad. Todas las medidas adoptadas deberán respetar las normas establecidas por las entidades titulares de las instalaciones o espacios deportivos.

Fuera de las sesiones de las actividades, entrenamientos o competiciones, el uso de mascarilla será obligatorio tanto por parte de deportistas y miembros del equipo técnico, como de otras personas que se encuentren en todo el recinto de las instalaciones o espacios deportivos.

De cara a la higiene de manos, se asegurará que todas las personas tengan permanentemente a su disposición en el lugar de la actividad y en lugares comunes (entradas, baños, comedores, etc.) agua, jabón y papel para el secado de manos, y si no es posible geles hidroalcohólicos.

Asimismo, se proveerán elementos para desechar de forma adecuada los materiales de protección utilizados (mascarillas).

En el caso de usar instalaciones o espacios deportivos propios, se cuidará especialmente la limpieza y desinfección con un programa intensificado de limpieza, revisando la desinfección de objetos y superficies que están en contacto frecuente con las manos de diferentes personas. Se tendrá en cuenta la ORDEN de 2 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de limpieza y desinfección de superficies y otras medidas higiénicas debido a la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (Covid-19), y sus instrucciones técnicas.

Asimismo, se aumentará la ventilación natural y mecánica de los espacios con el fin de favorecer la renovación del aire en su interior, trabajando en lo posible con aire exterior, minimizando la recirculación y evitando corrientes de aire interior.

### **C. CONTROL DEL ESTADO DE SALUD Y ACTUACIÓN EN CASO DE ENFERMEDAD**

Las y los deportistas y el resto del personal de la entidad que presente alguno de los síntomas, como fiebre superior a 37°C, tos seca, dolor de garganta, dificultad respiratoria, pérdida de olfato y gusto no deberán acudir a la actividad, así como aquellas personas que se encuentren en aislamiento por diagnóstico de COVID-19, o en período de cuarentena domiciliar por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

Los padres/madres o personas tutoras deben alertar a la entidad deportiva y la autoridad sanitaria si alguien en su hogar ha sido diagnosticado con COVID-19 y mantener a su hijo/a en casa.

Ante la sospecha de síntomas de la enfermedad (fiebre, tos, dificultad respiratoria, etc...), se debe avisar a la familia para que recoja a la o el deportista. La familia contactará con su centro de salud, donde se valorará la situación. Hasta su valoración, se mantendrá a la persona aislada.

Si se presentan los síntomas de la enfermedad en el personal de la entidad deportiva, deberán irse también a su domicilio y seguir las mismas recomendaciones.

Asimismo, cuando una o un deportista o personal de la entidad deportiva dé positivo a Covid-19, la o el responsable de la entidad designado/a para el cumplimiento del protocolo derivará el caso a los servicios de Osakidetza para la aplicación de los correspondientes protocolos de salud.

Las entidades deberán tomar de forma diaria la temperatura al personal técnico, a las y los deportistas y al personal de organización (jueces/as, controladores/as, gestores, etc.), o, en su defecto, estas personas deberán aportar documento dónde se asegure que se ha medido la temperatura y ésta es correcta. (Anexo 4)

#### **D. ACTIVIDADES / ENTRENAMIENTOS / COMPETICIONES (OPCIÓN A: CON CONTACTO)**

Las actividades, entrenamientos o competiciones, con el fin de reducir el número de contactos, se desarrollarán, en la medida de lo posible:

- Con el menor número de personas posible.
  - o En los entrenamientos y en las sesiones de las actividades de enseñanza, detección, recreativas o deportivo-culturales se deberá organizar a las personas participantes en grupos o subgrupos de hasta un máximo de quince personas, incluido el personal técnico necesario para llevar a cabo la actividad.

- Las sesiones o entrenamientos serán lo más individualizadas posible e intentando, a poder ser, que en los ejercicios a desarrollar se mantenga la distancia de seguridad mínima interpersonal (en la actualidad es de 1,5 metros).
- Se procurará el establecimiento de subgrupos estables de trabajo en el seno de los grupos o equipos.

No se permitirán aquellas formas de saludo y/o despedida o de celebraciones que impliquen contacto físico.

Asimismo, también en la medida de lo posible, se desarrollarán las actividades y competiciones al aire libre.

No será obligatorio el uso de mascarillas durante la práctica deportiva.

Se deberán mantener las distancias de seguridad y/o uso de mascarillas antes y después de la competición/actividad, tanto por parte de deportistas como por parte del personal técnico, jueces y juezas, árbitros/as, etc.

En las charlas técnicas que puedan realizarse durante los entrenamientos o las competiciones se deberá mantener la distancia de seguridad.

En la medida de lo posible, se ha de evitar el uso compartido de materiales. A los materiales de uso común imprescindibles para la competición/actividad se les aplicarán las medidas de higiene y limpieza recomendadas. El resto de materiales (bebidas, alimentos, medicamentos, etc.) no podrán ser compartidos.

En los vestuarios se establecerá un sistema que respete las normas de protección y la distancia física interpersonal establecidas al respecto por la administración competente. Se tendrán en cuenta los grupos establecidos para el desarrollo de las actividades en caso de realizar turnos-

No estará permitido la asistencia de espectadores/as u otras personas que no formen parte del grupo de la actividad en las sesiones y en los entrenamientos. Sí se permitirá en el caso de las competiciones respetando las medidas de seguridad establecidas en el apartado de aforo.

Las entidades organizadoras y participantes no tendrán permitida la organización de actividades lúdicas o comerciales paralelas a las actividades o competiciones.

## **E. ACTIVIDADES / ENTRENAMIENTOS / COMPETICIONES (OPCIÓN B: SIN CONTACTO)**

Todas las actividades, entrenamientos y competiciones deportivas deberán desarrollarse sin contacto y manteniendo de forma inexorable la distancia de seguridad mínima interpersonal (en la actualidad de 1,5 metros).

Así, las entidades organizadoras de las actividades y competiciones de aquellas disciplinas deportivas que sus normas de juego permitan el contacto o no aseguren la distancia mínima interpersonal (en la actualidad de 1,5 metros) entre deportistas, para poder participar en los programas de deporte escolar de la campaña 2020-2021 deberán adaptar sus normas de juego para el cumplimiento de esta medida. Ante la imposibilidad material de reproducir la disciplina sin cumplir dichas medidas las entidades organizadoras también tendrán la posibilidad de proponer otro tipo de actividades o de competiciones alternativas que estén de una forma u otra vinculadas a la disciplina deportiva.

Las actividades, entrenamientos o competiciones, con el fin de reducir el número de relaciones interpersonales, se desarrollarán, en la medida de lo posible:

- Con el menor número de personas posible.
  - o En los entrenamientos y en las sesiones de las actividades de enseñanza, detección, recreativas o deportivo-culturales se deberá organizar a las personas participantes en grupos o subgrupos de hasta un máximo de quince personas, incluido el personal técnico necesario para llevar a cabo la actividad.
- Las sesiones o entrenamientos serán lo más individualizadas posible e intentando, a poder ser, que en los ejercicios a desarrollar se mantenga la distancia de seguridad mínima interpersonal (en la actualidad es de 1,5 metros).

- Se procurará el establecimiento de subgrupos estables de trabajo en el seno de los grupos o equipos.

No se permitirán aquellas formas de saludo y/o despedida o de celebraciones que impliquen contacto físico.

Asimismo, también en la medida de lo posible, se desarrollarán las actividades y competiciones al aire libre.

No será obligatorio el uso de mascarillas durante la práctica deportiva.

Se deberán mantener las distancias de seguridad y/o uso de mascarillas antes y después de la competición/actividad, tanto por parte de deportistas como por parte del personal técnico, jueces y juezas, árbitros/as, etc.

En las charlas técnicas que puedan realizarse durante los entrenamientos o las competiciones se deberá mantener la distancia de seguridad.

En la medida de lo posible, se ha de evitar el uso compartido de materiales. A los materiales de uso común imprescindibles para la competición/actividad se les aplicarán las medidas de higiene y limpieza recomendadas. El resto de materiales (bebidas, alimentos, medicamentos, etc.) no podrán ser compartidos.

En los vestuarios se establecerá un sistema que respete las normas de protección y la distancia física interpersonal establecidas al respecto por la administración competente. Se tendrán en cuenta los grupos establecidos para el desarrollo de las actividades en caso de realizar turnos-

No estará permitida la asistencia de espectadores/as u otras personas que no formen parte del grupo de la actividad en las sesiones y en los entrenamientos. Sí se permitirá en el caso de las competiciones respetando las medidas de seguridad establecidas en el apartado de aforo.

Las entidades organizadoras y participantes no tendrán permitida la organización de actividades lúdicas o comerciales paralelas a las actividades o competiciones.

## **F. RESPONSABLE DE SALUD DE LA ENTIDAD**

La persona que designe la entidad para la aplicación del protocolo se responsabilizará de asegurarse del cumplimiento de las medidas y normas incorporadas en la misma en el seno de la entidad y, en caso de incumplimiento, aplicará las correspondientes medidas disciplinarias en el ámbito de su actuación.

Deberá dar traslado a todas las personas trabajadoras o voluntarias que actúen en la entidad las medidas preventivas y de higiene ya implantadas y las normas y/o posibles restricciones que se aplican a las actividades. Estas medidas serán trasladadas previamente al comienzo de las actividades o posteriormente, en el caso de modificaciones del protocolo de la entidad o de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

## **G. PERSONAL TÉCNICO DE DEPORTE ESCOLAR**

El personal técnico deberá llevar mascarilla, salvo en aquellas actividades en las que en todo momento sea posible guardar la distancia de seguridad.

El monitor o monitora o entrenador o entrenadora debe explicar a las y los deportistas las medidas preventivas y de higiene implantadas y las normas y/o posibles restricciones que se aplican a la actividad.

Será la persona responsable de verificar durante la práctica físico-deportiva cualquier síntoma vinculado al COVID-19 que pueda presentar alguno/a de los/as deportistas a su cargo y de dar traslado de dicha situación al responsable del protocolo de la entidad.

El personal técnico controlará comportamientos y, en caso de incumplimiento, aplicará las medidas disciplinarias que correspondan a su ámbito de su actuación.

## **H. JUECES/JUEZAS Y ÁRBITROS/AS DE LAS ACTIVIDADES DE COMPETICIÓN**

Las y los jueces y árbitros de las actividades deberán llevar mascarilla, salvo en aquellas actividades en las que en todo momento sea posible guardar la distancia de seguridad



mínima interpersonal (en la actualidad 1,5 metros) o en las que deban realizar un considerable esfuerzo para poder desarrollar de forma adecuada su actividad.

Deberán prestar especial atención a la aplicación y sanción de aquellas normas que tengan relación con la prevención y seguridad de las personas participantes ante el COVID-19.

## **I. FORMACIÓN Y DIVULGACIÓN**

Las y los responsables de salud de las entidades, así como el personal técnico, las y los jueces y el sistema arbitral de las actividades de deporte escolar, deberán desarrollar previamente al comienzo de las actividades que supervisan o dirijan una formación básica on-line en medidas de prevención y actuación ante el COVID-19. Estas personas no podrán actuar en los programas de deporte escolar sin haber presentado ante la administración competente la correspondiente certificación de superación de la actividad formativa. Esta formación será desarrollada por la Escuela Vasca del Deporte y estará disponible desde el 20 de agosto de 2020.

Las entidades deportivas deberán divulgar entre los diferentes colectivos que participan de una forma u otra en las actividades (deportistas, personal técnico, familias, etc.) materiales informativos sobre las medidas de prevención y actuación ante el COVID-19. Las administraciones competentes facilitarán materiales que podrán ser adaptados por las entidades a sus particularidades.

## **J. DESPLAZAMIENTOS**

Se deberán cumplir las normas establecidas por la administración competente en el ámbito de los desplazamientos.

Así, según normativa vigente para transporte terrestre, en aquellos desplazamientos que se desarrollan íntegramente por la CAPV podrá ocuparse el 100% del aforo del vehículo, sea público o privado, y deberá ser obligatorio el uso de mascarilla, salvo en aquellos casos de personas que conviven en el mismo domicilio en el caso de vehículos

privados o aquellos supuestos autorizados por las autoridades sanitarias (problemas respiratorios, discapacidades, etc.).

De todos modos, se recomienda que, siempre que sea posible, los desplazamientos se hagan de forma individual activa (andando, bicicleta, patinete) o, en su caso, por unidad familiar.

## **K. AFOROS**

### 1) Aspectos generales

En las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas, el aforo máximo permitido será del 60% de su capacidad autorizada.

Se deberá exponer al público el aforo máximo, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento.

En todos aquellos casos en los que el espacio deportivo donde se celebre la actividad o la competición no disponga de graderío y las y los espectadores tengan que estar de pie, estas personas deberán de llevar mascarilla obligatoriamente.

En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de personas espectadoras y participantes y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.

### 2) Aspectos específicos

Cuando la competición se desarrolle con espectadores/as en un espacio deportivo, no se podrá superar el 60% del aforo de la instalación. En espacios cerrados no podrá superarse el límite de 600 personas, mientras que en espacios al aire libre la capacidad máxima se establece en 1000 personas. En el caso que se trate de graderío deberá respetarse la distancia física mínima interpersonal (que en la actualidad es de 1,5

metros); en su defecto, el uso de mascarilla será obligatorio (salvo en las unidades de convivencia, que podrán sentarse en localidades contiguas); el público deberá permanecer sentado.

En la celebración de las competiciones deportivas al aire libre, tales como remo, atletismo, ciclismo en ruta y similares, se delimitará previamente el espacio o itinerario donde va a transcurrir el evento, con un máximo de 1.000 personas por espacio o trayecto.

En el caso de piscinas al aire libre o cubiertas, para uso deportivo o recreativo, deberán respetar el límite del 60% de su capacidad de aforo, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica deportiva o recreativa. Se procurará mantener las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias, y en las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas no convivientes, mediante señales en el suelo o marcas similares.

## **L. ACTIVIDADES CON PERNOCTACIÓN Y/O COMEDOR**

En el caso de que las actividades a realizar requieran pernoctación, las habitaciones compartidas se ocuparán al sesenta por ciento, por los y las deportistas que constituyan el subgrupo de desarrollo de actividad supervisados por personal técnico perteneciente a la organización. En el caso de utilizar litera, será ocupada por una sola persona. Se respetará una distancia de seguridad mínima de 2 metros entre camas ocupadas o se instalarán medidas de barrera.

Cuando se utilicen tiendas de campaña, podrá dormir una persona por tienda. En el caso de que las personas participantes sean convivientes, pueden ocupar la misma tienda. Si la tienda dispone de varias habitaciones físicamente aisladas, podrán ocuparse las distintas habitaciones, que serán recogidas, limpiadas y aireadas cada día. Asimismo, se permite la pernocta en vivac manteniendo la distancia de seguridad e higiene de sacos.

En el caso de ser necesario el uso de comedores cerrados, se limitará su ocupación al sesenta por ciento del aforo, manteniéndose la distancia de seguridad entre comensales. Se recomienda el establecimiento de turnos manteniendo los subgrupos establecidos para el desarrollo de las actividades. En el caso de comedores abiertos se deberá mantener la distancia de seguridad entre personas. En ningún caso se podrá compartir comida o utensilios para ésta (platos, vasos, cubiertos, servilletas, etc.).

## **M. PROTECCIÓN DE LOS COLECTIVOS EN DESVENTAJA SOCIAL**

Las entidades organizadoras y participantes, en la medida de sus posibilidades, deberán establecer medidas para que las familias con menos recursos y que se hayan visto afectadas económicamente por la pandemia del COVID-19 puedan realizar la actividad deportiva.

## **N. ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS, CONTROL DE SU CUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

Las entidades organizadoras de competiciones o actividades, en la medida de lo posible, modificarán la estructura de las competiciones/actividades y las normativas de juego para adaptarse a todas aquellas medidas establecidas en el presente documento, e incorporarán sanciones en sus reglamentos para los casos de incumplimiento.

Las entidades deportivas participantes también deberán adaptar sus actividades, velar por el cumplimiento de las medidas en el seno de éstas y desarrollar una propuesta clara de medidas disciplinarias internas en caso de incumplimiento.

Asimismo, los servicios de inspección municipales, forales y autonómicos, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas a nivel administrativo. Los posibles incumplimientos se sancionarán en los términos previstos en el Capítulo VII del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionadas por la COVID-19; en el Título VI de la Ley 33/2011, de 4 de

octubre, General de Salud Pública y, en su caso, en los artículos 35 a 39 de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi.